

ACUERDO NÚMERO 001 de 2015
(Julio 08 de 2015)

1

Por medio del cual se promulga el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Sabaneta - J. Emilio Valderrama Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, UNISABANETA.

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, en uso de sus atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución No. 7184 de Octubre 24 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Personería Jurídica y reconocimiento como Institución de Educación Superior a la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama.
- b) Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Instituciones de Educación Superior para expedir sus propios reglamentos.
- c) Que es necesario modificar el Reglamento Estudiantil, con el propósito de garantizar la calidad académica, establecer procedimientos claros y eficaces y, explicitar lo concerniente a la flexibilidad curricular.
- d) Que la presente reforma ha sido analizada por el Consejo Académico en reunión de fecha 02 de julio de 2015 y recomendada favorablemente al Consejo Directivo.
- e) Que es necesario actualizar el reglamento y concordar las normas vigentes.

ACUERDA:

Modificar y promulgar el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Sabaneta - J. Emilio Valderrama, en los siguientes términos:

TÍTULO I

VISIÓN, MISIÓN Y PRINCIPIOS

VISIÓN: La Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, se propone ser reconocida como una institución emprendedora, con programas de excelencia para la construcción de un país caracterizado por la paz, la inclusión, la justicia y la conciencia social y ecológica.

MISIÓN: La Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, es una institución emprendedora y de innovación para la construcción y transferencia del conocimiento desde el orden local, regional y nacional, con perspectiva social de su extensión y comprometida con la construcción de un país más pacífico, más justo, más solidario y con una conciencia social y ecológica.

PRINCIPIOS: La Corporación Universitaria adopta como principios los contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y en especial los siguientes:

- a. **Autonomía.** Entendida como la facultad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su visión, de gobernarse responsablemente y de desarrollar la academia con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la investigación, la docencia y la extensión.
- b. **Equidad.** El ingreso libre y voluntario a la formación superior de la comunidad circundante, respetando la pluralidad de pensamiento, raza o credo.
- c. **Excelencia.** Permanente búsqueda del conocimiento, basados en la investigación, el rigor académico y administrativo y de esta manera garantizar servicios de alta calidad a la comunidad.
- d. **Solidaridad.** Como el eslabón que permita una construcción colectiva y de ayuda mutua de conocimiento y de cara a las necesidades y problemas del país.
- e. **Innovación.** Entendida como la garantía de la utilización de los últimos adelantos tecnológicos como mediadores de los procesos de formación e investigativos, de tal manera que los profesores y estudiantes estén a la vanguardia de los retos que implica la nueva sociedad del conocimiento.
- f. **Liderazgo.** Crea personas proactivas y genera sentido de pertenencia. La Corporación, para consolidarlo y generalizarlo, proveerá los recursos necesarios para el desarrollo humano integral, condición necesaria para su germinación.
- g. **Proyección.** Soportar los procesos de formación en una praxis permanente, de tal manera que tanto la teoría, como la práctica sean los principales soportes de una construcción de conocimiento pertinente a las necesidades establecidas por el entorno.
- h. **Formación integral.** La visión integral del hombre es el resultado de una visión integral de la vida. La formación integral reconoce el carácter histórico de cada individuo y convierte cada experiencia en fuente de conocimiento y en profunda vivencia interior.

- i. **Proyección social** La Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, concibe su servicio educativo con un alto sentido social y compromiso comunitario para el cumplimiento pleno del mandato consignado en su misión.
- j. **Prospectiva**. La visión de futuro es una característica privativa del ser humano. La capacidad de anticipar los acontecimientos nos permite prever los cambios y tendencias del entorno y ajustar los planes y estrategias de acuerdo con las demandas humanas, empresariales y culturales.
- k. **Diálogo**. El establecimiento de manera permanente de una comunicación interinstitucional entre el sector privado, el sector oficial, el sector social y el sector educativo, tanto a nivel nacional como internacional, de tal manera que se propicie un permanente diálogo, el cual, retroalimenta no solo los procesos de formación, sino también el desarrollo de la cooperación académica, investigativa y los procesos de internacionalización y de transferencia tecnológica.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Son objetivos del presente reglamento:

- a. Normalizar el régimen académico dirigido al proceso de formación integral de los estudiantes.
- b. Definir el régimen disciplinario orientado a preservar la normalidad académica, a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, y a establecer el régimen de sanciones.

Artículo 1. Alcance: El presente reglamento se aplica al estudiante matriculado en los programas de pregrado y en lo no establecido en los reglamentos especiales para los programas de posgrado y educación continua.

TÍTULO III

CALIDAD DE ESTUDIANTE, ADMISIONES Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 2. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere por el acto de la Matrícula en uno de los programas académicos ofrecidos por la Corporación Universitaria.



Artículo 3. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) Se haya culminado el programa académico correspondiente.
- b) No se haya cancelado el valor de los derechos pecuniarios de la Matrícula dentro de los períodos establecidos por la Corporación Universitaria.
- c) Se suspendan los estudios solicitando cancelación de la Matrícula.
- d) Sea suspendido temporal o indefinidamente por aplicación del régimen disciplinario.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN

Artículo 4. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante pide formalmente ser admitido en uno de los programas académicos que ofrece la Corporación Universitaria.

Artículo 5. Requisitos de inscripción. Para inscribirse, el aspirante debe presentar los siguientes documentos.

5.1. Como aspirante nuevo:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción
- c. Fotocopia del documento de identidad
- d. Certificado de los exámenes de estado o de los requisitos que exija la ley y la Corporación Universitaria.
- e. Fotocopia del diploma o del acta de grado, o certificado de que está cursando grado undécimo.
- f. Situación militar definida (para los varones).
- g. Si el aspirante tiene título de pregrado, fotocopia del diploma o del acta de grado.
- h. Los aspirantes extranjeros, deberán acogerse a lo estipulado en el Decreto 860 de 2003 o a las normas vigentes.



5.2. Como aspirante a reingreso:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- c. Certificado de admisiones y registro en el que conste que su retiro fue voluntario, o que ha cumplido o se ha conmutado la sanción académica o disciplinaria, si su retiro obedeció a estas causas, o certificado de egresado si fuera el caso.
- d. Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

5.3. Como aspirante a transferencia interna:

- a. Solicitud escrita y aprobada por la decanatura del programa al cual aspira a ingresar.
- b. Certificado de admisiones y registro en el que conste que no hay sanción académica o disciplinaria.
- c. Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
- d. Las demás que disponga la Corporación y que serán notificadas oportunamente.

5.4. Como aspirante a transferencia externa:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- c. Solicitud escrita de transferencia, en la que indique los motivos de la misma y las materias que pretende que sean reconocidas, acompañada de los respectivos contenidos programáticos de cada materia avalados por la institución de procedencia.
- d. Certificados originales de los créditos académicos cursados en el programa del cual procede
- e. Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente en la institución de educación superior de origen.
- f. Fotocopia del documento de identidad.



Los aspirantes con estudios en el exterior deberán presentar las calificaciones, diploma y demás documentos que para convalidación de estudios y títulos exige el Ministerio de Educación Nacional, con la correspondiente constancia de registro en dicha dependencia oficial, apostillados y traducidos en la forma prescrita por las normas vigentes.

CAPITULO III

ADMISIÓN

Artículo 6. Requisitos. El Consejo Académico determinará los requisitos específicos para el ingreso de nuevos aspirantes a los programas de la institución.

Artículo 7. Adjudicación de cupos. Una vez cumplidos los requisitos de admisión, determinados por el Consejo Académico, el comité de admisiones y registro hará la adjudicación y procederá a publicar la lista de admitidos.

Artículo 8. Improcedencia de recursos. Ni las decisiones que se tomen en el proceso de admisión, ni los resultados del mismo, serán objeto de recurso alguno.

Artículo 9. Inexactitud en la información y documentación. El aspirante debe ser veraz en la información y documentación que suministre para el proceso de matrícula. Si se probare inexactitud, se suspenderá el proceso o se invalidará la matrícula, en cualquier momento en el que se detecte irregularidad. De ninguna manera podrán ser reconocidas las calificaciones obtenidas durante el período transcurrido entre la Matrícula no válida y el momento en el que se detecte la irregularidad.

Artículo 10. Matrícula plan de estudios vigente. Sin excepción, todo aspirante admitido, se matriculará en el plan de estudios vigente al momento de su admisión.

Artículo 11. Reingresos y transferencias. Es competencia de los Decanos de Facultad, estudiar las solicitudes de reingreso y transferencia que se presenten para los respectivos programas que ofrezca la Corporación Universitaria.

CAPITULO IV

MATRÍCULA

Artículo 12. Definición. La matrícula es un contrato entre la Corporación Universitaria y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete con todos los recursos de que disponga, a darle una formación integral, y este, a trabajar por el logro de los objetivos académicos y cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos. La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

Parágrafo 1. Solo el contrato de matrícula debidamente legalizado generará derechos académicos.

Parágrafo 2. El contrato de matrícula deberá renovarse dentro de los términos señalados por la Corporación Universitaria.

Artículo 13. Trámite de la matrícula. El trámite de la matrícula se realizará de acuerdo con lo establecido en la reglamentación que para tal efecto expida la institución. Dicho trámite culmina con el asiento y registro de los créditos académicos, de lo cual se expedirá la respectiva constancia.

Artículo 14. Impedimento para renovar la matrícula. Ningún alumno podrá renovar la matrícula, mientras tenga pendientes pruebas evaluativas de las materias en las cuales se había matriculado. En casos especiales, el Consejo Académico podrá autorizar la matrícula, mientras se resuelve lo relativo a dichas pruebas.

Artículo 15. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza dentro de los plazos previamente establecidos por la institución, para cada período académico.

Artículo 16. Matrícula extraordinaria. Después de las fechas señaladas para el proceso de Matrícula ordinaria, podrá autorizarse la matrícula extraordinaria, hasta el día hábil anterior al inicio de clases.

Artículo 17: Matrícula extemporánea. Es aquella que se autoriza una vez iniciado el proceso académico.

Parágrafo: Tanto para la matrícula extraordinaria como para la extemporánea el estudiante deberá someterse a la oferta de cursos y cupos disponibles.

Artículo 18. Condición de asistencia y participación. Para recibir docencia directa o participación en actividades reservadas a los estudiantes, es necesario estar matriculado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Sin la matrícula no se podrá exigir derecho académico alguno.

Parágrafo: Para los estudiantes asistentes en los casos de aula abierta, articulación con la educación media y estudiantes de educación continua, se procederá de acuerdo con lo definido por el Consejo Académico.

Artículo 19. Ajustes de la matrícula. Los ajustes de matrícula mediante adición, o cambio de créditos académicos, solo serán procedentes durante la primera semana de clase de cada materia, tramitándose ante el respectivo Decano de Facultad.



Artículo 20. Procedimiento para matrícula. El aspirante admitido, deberá presentarse en la oficina de Admisiones y Registro, en las fechas y horarios estipulados por la institución, para formalizar su matrícula, así:

1. Acreditar el pago de los derechos de matrícula
2. Actualizar los datos personales en el sistema
3. Registrar las materias a cursar en el semestre correspondiente
4. Firmar el contrato de matrícula

Parágrafo 1.: Lo anterior sin perjuicio de la matrícula en línea vía web que implemente la Corporación Universitaria, la cual tendrá plenos efectos jurídicos vinculantes para el estudiante.

Parágrafo 2. Para renovar la matrícula, los estudiantes antiguos, deberán además presentar certificados de paz y salvo con la Corporación, por todo concepto.

CAPÍTULO V

CANCELACIONES

Artículo 21. Cancelación de matrícula. El estudiante que por cualquier motivo no pueda cumplir con los compromisos académicos establecidos en su matrícula, deberá solicitar por escrito su cancelación ante la Facultad, con el fin de que la misma no aparezca en el registro académico, a más tardar dentro de las dos semanas siguientes al inicio de clases. Si el estudiante aspira a reingresar deberá cumplir con los requisitos de reingreso.

Artículo 22 .Retiro sin resolución. El estudiante que no oficialice su cancelación total o parcial de los créditos matriculados, será calificado con cero (0.0).

Artículo 23. Devolución de los derechos pecuniarios. La Corporación Universitaria hará devolución del dinero por concepto de matrícula, solo en los siguientes casos:

- a. Por solicitud del estudiante, presentada a más tardar dentro de las dos semanas siguientes al inicio de clases. En este caso se realizará la devolución del 75% del valor pagado.
- b. Por la suspensión de la oferta de uno o varios cursos académicos por parte de la institución, en cuyo caso el trámite de la devolución se hará de oficio por el 100% del valor de los créditos matriculados por dichos cursos. La institución hará el respectivo desembolso dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la suspensión del o los cursos.

Artículo 24. Cancelación de créditos académicos. El estudiante podrá solicitar ante el Decano de la Facultad correspondiente, la cancelación de una o varias materias, siempre y cuando haya cursado máximo el 50% de las clases de la respectiva materia.

Parágrafo: En ningún caso procederá cancelación de la materia "Proyecto Integrador"

CAPÍTULO VI

TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 25. Transferencia interna. Es la que efectúa quien habiendo estado en la Corporación Universitaria, matriculado en un programa académico sin haber perdido el derecho a él, o habiéndolo terminado, se traslada o ingresa a otro distinto de la misma Corporación.

Artículo 26. Transferencia externa. Es la que efectúa quien habiendo terminado un programa o habiendo estado matriculado en otra institución de educación superior, solicita ser admitido en cualquier programa de la Corporación Universitaria.

No se admitirán transferencias externas que superen el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del programa al cual se desea ingresar.

Artículo 27. Competencia para homologaciones. El reconocimiento de créditos académicos por homologación corresponde a los Comités Curriculares de la Facultad en única instancia, quienes deberán entregar el acta respectiva a la oficina de Admisiones y Registro, a más tardar, en la primera semana de clases del respectivo período académico.

Parágrafo: Los reconocimientos de créditos por vía distinta a homologaciones serán reglamentados por el Consejo Académico.

Artículo 28. Procedencia. La Corporación Universitaria podrá reconocer por homologación, a los aspirantes admitidos a un programa, los créditos académicos cursados y aprobados en otro de la misma Corporación o de otra institución de educación superior, cuando encuentre que los objetivos de la materia de un plan de estudios presentada para su reconocimiento, los contenidos y créditos cursados sean análogos a los que ella ofrece en el respectivo plan de estudios.

Parágrafo: Los créditos susceptibles de reconocimiento por homologación, serán aquellos que se han cursado en otro programa o institución hasta la fecha en que se solicite la homologación y no deben haber sido cursados en un tiempo mayor a cuatro (4) años.

Artículo 29. Créditos Académicos cursados en el extranjero. El comité curricular de la facultad sólo otorgará reconocimiento de los créditos académicos cursados en el extranjero cuando se acrediten de acuerdo con la normativa vigente que rige la materia.

Artículo 30. Adición de créditos académicos por reconocimiento. A quienes se les hubiera reconocido créditos académicos, podrá autorizárseles la adición de aquellos que no habían podido tomar antes del reconocimiento, siempre y cuando se encuentre en el período de adiciones estipulado en el calendario académico.

Artículo 31. Régimen de los créditos académicos reconocidos. Los créditos académicos reconocidos por homologación se incorporarán al récord académico del estudiante con la nota obtenida en el programa de origen. Para ser reconocida por homologación una materia, la nota obtenida por el estudiante deberá ser igual o superior a tres punto cero (3.0).

Artículo 32. Valor del reconocimiento. El reconocimiento de los créditos académicos cursados en otra institución de educación superior tendrá un valor contemplado en las tarifas que para cada período establezca la institución, avaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 33. Intercambios estudiantiles. Si UNISABANETA celebra convenios con instituciones nacionales e internacionales, el intercambio estudiantil representará la homologación de los créditos para los programas ofrecidos por ambas instituciones en beneficio de sus estudiantes. Los intercambios estudiantiles constituyen uno de los componentes de los procesos de movilidad en el marco de la internacionalización de la educación; posibilitan la acción interinstitucional de carácter académico, investigativo, de interacción cultural, condicionados por compromisos de labor académica, investigativa o de práctica profesional, en los programas de la Corporación Universitaria.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 34. Definición. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional; a través de ellos y del proceso de enseñanza aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la comunidad institucional.

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 35. Derechos del estudiante. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- 
- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de profesores, directivos, compañeros y demás miembros de la comunidad institucional.
 - b. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.

- c. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la Corporación Universitaria, en armonía con las normas vigentes y las que expide el Concejo Directivo, reglamentadas por el Rector.
- d. Gozar de libertad de expresión y de reunión, para los efectos institucionales, sin más limitaciones que el respeto a los estatutos y reglamentos y a las personas que componen la Corporación Universitaria.
- e. Presentar, en forma respetuosa, solicitudes escritas de reclamaciones académicas o disciplinarias ciñéndose al conducto regular y a las directrices de este reglamento.
- f. Ser oído en descargos, en caso de proceso disciplinario, e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- g. Acceder a los descuentos y beneficios financieros establecidos, de acuerdo con la normatividad vigente que rige este aspecto.
- h. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- i. Exigir un buen nivel académico en los cursos que ofrece la Corporación Universitaria.
- j. Los demás derechos estipulados en normas expedidas por la autoridad competente, sin perjuicio de lo señalado en las normas constitucionales.

CAPITULO II

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 36. Deberes. Son deberes del estudiante los enunciados a continuación:

- a. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, profesores, compañeros y demás integrantes de la comunidad institucional.
- b. Cumplir con la Constitución, la ley, las normas estatutarias y reglamentarias de la institución.
- c. Cumplir con las normas de convivencia, cultura, ética y moral dentro y fuera de la institución.

- d. Representar debidamente a la institución en eventos y actividades para los cuales sea designado, responsabilizándose de su comportamiento.
- e. Abstenerse de consumir o ingresar a la institución bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos o alucinógenos.
- f. Asistir a clases y a las actividades académicas programadas por la institución cumpliendo con los horarios en el aula de clase o en el sitio de práctica previsto y justificar las ausencias por fuerza mayor con documentos probatorios.
- g. Respetar el ejercicio del derecho de asociación y la libertad de cátedra.
- h. Hacer buen uso de los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- i. Los demás consagrados en la Constitución, la Ley, los estatutos y los reglamentos.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

CRÉDITO ACADÉMICO

Artículo 37. Definición. De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, un crédito académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle.

Artículo 38. Créditos a matricular en un periodo académico. Los estudiantes regulares de la Corporación deberán matricular todos los créditos que correspondan a su semestre respectivo.

Parágrafo: No obstante lo anterior, el estudiante que decida matricular hasta 3 materias, deberá realizar la cancelación de los valores pecuniarios por créditos. A partir de la 4 materia, deberá cancelar el semestre completo. El número de créditos a matricular en los semestres sucesivos se definirá de acuerdo con el criterio de cada decanatura.



Artículo 39. Adición de créditos. Los créditos adicionales al semestre regular, tienen un costo establecido institucionalmente.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA

13

Artículo 40: De la asistencia. Los programas presenciales de la institución y su modelo pedagógico constructivista y social, demandan la asistencia del estudiante a las clases y actividades académicas programadas para el logro de sus objetivos y competencias; por lo tanto es responsabilidad adquirida del estudiante, en el momento de su matrícula, la asistencia a dichas actividades académicas.

Artículo 41: Pérdida de materias por Incumplimiento Académico. La inasistencia igual o mayor al 50% de las clases programadas para una materia, salvo caso fortuito o fuerza mayor acreditados ante la Decanatura respectiva, ocasionará la pérdida de la misma con una calificación definitiva de cero punto cero (0.0). Esta calificación tendrá todos los efectos académicos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO III

CURSOS Y SEMESTRE ESPECIAL

Artículo 42. Cursos especiales. Los cursos especiales son aquellos que la institución programa para dar al estudiante la posibilidad de nivelarse, recuperar materias pendientes, cursar materias no programadas y avanzar en el desarrollo de su plan de estudios. Los cursos especiales pueden ser:

Artículo 43. Cursos vacacionales: Son aquellos que se programan a solicitud de los estudiantes para ser desarrollados entre períodos académicos. Deben ser autorizados por el decano de la facultad y deben cumplir la intensidad horaria y el desarrollo programático según los créditos académicos del curso regular. Para todos los efectos, los estudiantes de estos cursos estarán sometidos al reglamento estudiantil.

Artículo 44. Cursos dirigidos: Los cursos dirigidos son cursos autorizados por excepcionales razones académicas o administrativas durante un período académico, a uno o varios estudiantes. Tienen por objeto facilitar la nivelación del estudiante en créditos académicos no programados para el período académico respectivo. No se autorizarán sin la aprobación de las materias que constituyen sus respectivos requisitos, salvo casos especiales, sustentados y aprobados por el Consejo de Facultad.

Deberán ser autorizados por el decano, previa solicitud escrita del alumno interesado, en la cual, justifique las razones para su realización. Los cursos dirigidos hacen parte de la carga académica del estudiante. Se desarrollarán con metodología y evaluación propias. La programación de estos cursos debe ser elaborada por el profesor encargado; contará con planes específicos de tutoría, seguimiento y atención a los estudiantes, adecuados a las exigencias académicas del programa y al número de alumnos matriculados y deberá ser presentada por el coordinador de área para la aprobación de la decanatura correspondiente, quedando constancia escrita de dicha aprobación.



Los cursos dirigidos podrán programarse para un estudiante y tendrán un número máximo de 10 alumnos. A partir de este número de estudiantes, deberá programarse el curso con su presencialidad completa, salvo casos excepcionales a juicio de cada Consejo de Facultad.

Artículo 45. Costo de los cursos dirigidos. Este se definirá por resolución rectoral, con base en el número de estudiantes matriculados y el tiempo de acompañamiento docente programado. El estudiante lo pagará como curso adicional, sólo si excede el tope de créditos autorizados.

Artículo 46. Duración: La duración de los cursos dirigidos estará en función del número de créditos de la materia y del acompañamiento docente así:

Número de créditos	Total Horas de Dedicación	Número De Estudiantes	Horas de acompañamiento docente
2	96	1 a 3	12
		4 a 6	14
		7 a 10	16
3	144	1 a 3	16
		4 a 6	18
		7 a 10	20
4	192	1 a 3	22
		4 a 6	24
		7 a 10	26
6	288	1 a 3	26
		4 a 6	28
		7 a 10	30

Parágrafo: En virtud de lo anterior, se entenderá para todos los efectos, que para que se pueda dar inicio a un curso regular, éste deberá tener un mínimo de 11 estudiantes.

Artículo 47. Metodología. Esta se fundamentará prioritariamente en el trabajo directo del docente con los alumnos, las tutorías, la asignación de lecturas, talleres y consultas que serán socializadas y realimentadas por el docente. El número de horas asignadas para el acompañamiento se definen en consideración a la mayor eficiencia que se deriva de un trabajo personalizado. Será labor de los Comités Curriculares, sugerir a los Consejos de Facultad, los cursos o materias que no podrán realizarse a través de cursos dirigidos.



Artículo 48. Cursos nivelatorios. Son aquellos que se programan para dar al estudiante la posibilidad de reforzar el logro de competencias no alcanzadas en el desarrollo de una materia determinada y que serán programados por la Decanatura correspondiente.

Artículo 49. Semestre especial. Se entiende por semestre especial aquel que el estudiante debe cursar cuando en el último semestre matriculado haya perdido más del 50% de los créditos matriculados. En éste sólo podrá matricular las materias perdidas en el semestre que dio lugar al semestre especial.

Parágrafo Común: La matrícula de los cursos especiales se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por la institución.

TÍTULO VI.
SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPITULO I
SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 50. Definición. La evaluación del rendimiento académico es un proceso integral, continuo, acumulativo, que busca apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos, competencias y destrezas del estudiante frente a un determinado programa de formación académica, y un seguimiento permanente que permite establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

Artículo 51. Naturaleza de las pruebas. Según la naturaleza de las materias, ya sean teóricas o prácticas, las evaluaciones académicas podrán ser orales, escritas o de carácter práctico.

Parágrafo. Las evaluaciones orales que correspondan en su calificación hasta el 30% deberán realizarse por el docente titular de la materia con el acompañamiento de mínimo un docente de la facultad, designado por el Coordinador de Núcleo.

Artículo 52. Eventos evaluativos. Evaluaciones de seguimiento: Son aquellas que se realizan a lo largo del semestre para verificar los logros académicos parciales durante el proceso formativo. Cada programa académico privilegiará las estrategias evaluativas que más se ajusten a cada área del conocimiento. El seguimiento constituye el 70% del valor de la nota definitiva. Dentro del 70% del seguimiento, ninguna evaluación podrá tener un peso superior al 20%.

Artículo 53. Evaluación final. Es un evento evaluativo que se presenta al finalizar el período académico con el propósito de verificar el logro de los objetivos generales del curso. Equivale al 30% de la nota definitiva.

Artículo 54. Evaluación supletoria: Es una prueba extemporánea que reemplaza las evaluaciones de seguimiento superiores o iguales al 10% y/o la evaluación final y que el estudiante no presentó en las fechas señaladas oficialmente.

Esta evaluación tendrá un costo definido institucionalmente y se hará efectiva cuando así lo determine la decanatura. El estudiante deberá solicitar el examen supletorio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha programada para la evaluación inicial.



Artículo 55. Convalidación: Es la prueba que se autoriza al estudiante sobre una materia cursada y aprobada en otra institución educativa, cuando se considere que los objetivos, contenidos o intensidad de la materia cursada, no dan cuenta en su totalidad de la materia en el plan de estudios en el que se va a matricular.

Parágrafo 1. La solicitud de convalidación de una o varias materias, sin que se supere el 50% del total de ellas de un plan de estudios, debe presentarse por escrito ante la decanatura. El examen de convalidación se presentará ante el profesor de la materia y la nota aprobatoria deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 2. Una materia puede convalidarse una vez; en caso de que el alumno pierda el examen deberá matricular y cursar la materia en el período académico correspondiente.

Parágrafo 3. El costo de un examen de convalidación será el mismo que el definido por la institución para la homologación de materias.

Artículo 56. Evaluación de suficiencia: Es aquella prueba a la que se somete un estudiante, por una sola vez, cuando considera que por su experiencia y conocimiento puede dar cuenta de los contenidos de una materia del plan de estudios del programa elegido, que no ha cursado o no ha reprobado.

La solicitud de examen de suficiencia de una o varias materias, sin que se supere el 50% del total de ellas de un plan de estudios, debe presentarse por escrito ante la decanatura y corresponde al Consejo de Facultad definir la fecha, el contenido, la modalidad y demás aspectos relacionados con la práctica de dicha evaluación. La nota aprobatoria de un examen de suficiencia deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5) y académicamente tendrá los mismos efectos que la de los cursos regulares.

Parágrafo: El examen de suficiencia de una materia puede presentarse por una vez. En caso de que el alumno pierda el examen, deberá matricular y cursar la materia en el período académico. El costo de un examen de suficiencia será el correspondiente al 60% del valor de la materia.

CAPÍTULO II.

CALIFICACIÓN Y PÉRDIDA DE MATERIAS.

Artículo 57. Definición: Se entiende por calificación, el resultado en términos cuantitativos o numéricos de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, para medir el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en el proceso de formación en un período académico determinado.



Artículo 58. Escala de calificación: Salvo lo que dispongan otras normas para casos especiales, en todos los programas de la Corporación Universitaria se adopta la escala de calificaciones de 0.0 (cero punto cero) a 5.0 (cinco punto cero), considerándose aprobado un curso cuando se obtenga una nota definitiva mínima de 3.0, sin perjuicio de las excepciones reglamentarias.

Toda nota de calificación se expresará con un entero y un decimal; en caso de haber centésimas, se hará una aproximación a la décima siguiente, si la centésima es de cinco o superior, o no se tendrá en cuenta si es inferior.

Artículo 59. Revisión de la calificación. Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de su calificación de evaluación o trabajo escrito al respectivo profesor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de los resultados. El profesor resolverá esta solicitud a más tardar en la siguiente sesión de clases, o en todo caso, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

Si el estudiante sigue considerando inadecuada su calificación, podrá solicitar por escrito al decano de la facultad respectiva, la asignación de un segundo evaluador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

El decano, apoyado por el coordinador del área, asignará un segundo evaluador en un término de tres (3) días hábiles.

El segundo calificador deberá comunicar la calificación en un término no mayor de tres (3) días hábiles.

Artículo 60. Segundo calificador. Todo examen o prueba escrita podrá ser sometido a segundo calificador, si así lo solicita el estudiante de conformidad con el Art. 59 de este reglamento, argumentando las razones por las cuales no acepta dicha calificación. En tal evento, la nota definitiva será la registrada por el segundo calificador, el cual será designado por el decano de la facultad. En todo caso, la segunda calificación se consignará en el formato de novedad de nota autorizado por el decano. Las correcciones no pueden ir sobre el texto del examen.

Parágrafo: La sustentación del proyecto integrador, en ningún caso será susceptible de segundo calificador.

Artículo 61. Calificación de evaluaciones orales: Toda evaluación y sustentación de trabajos de carácter oral, deberá hacerse por parte del docente titular de la materia, en compañía de mínimo un docente de la facultad, designado por el Coordinador de núcleo. La calificación que emita el jurado no será susceptible de segundo calificador.

Artículo 62. Repetición de exámenes. Cuando un examen escrito con un valor igual o superior al 20%, no sea aprobado siquiera por el veinticinco por ciento (25%) de los estudiantes, habrá lugar, por una sola vez, a la repetición del mismo, si así lo solicitan por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la devolución, no menos del cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes que reprobaron la evaluación, siempre que a juicio del Consejo de la Facultad, el examen haya versado sobre temas u objetos no contenidos en el programa o no tratados en clase por el profesor, cuando el grado de dificultad haya sido excesivo o cuando el tiempo para responderlo haya resultado insuficiente.

La solicitud de que trata este artículo obliga a sus firmantes a la presentación del nuevo examen, la cual se limita exclusivamente a ellos, para quienes queda sin efecto la calificación del examen sustituido.

Artículo 63. Calificación definitiva. Cada curso académico tendrá una calificación definitiva, resultado de los diferentes eventos evaluativos.

El ciento por ciento (100%) de la calificación definitiva se determinará así:

- a. Una nota previa o de seguimiento con un valor del 70% que se distribuirá y completará a todo lo largo del período académico con base en pruebas orales, escritas, trabajos de investigación, exposiciones en clase, etc. En ningún caso el porcentaje de la nota previa podrá calificarse por el simple concepto del profesor, ni reducirse a menos de cuatro (4) eventos evaluativos, ni valorarse cada evento con una nota superior al 20%. El número, valor, clase y fechas de los eventos evaluativos del seguimiento, serán programados por el profesor y los estudiantes en la primera semana de clases, de tal modo que queden proporcionalmente distribuidos en las dos mitades del período académico.
- b. Una evaluación final que se efectuará una vez concluido el período lectivo, con un valor del 30%.

Parágrafo. Para la facultad de derecho, las materias que constituyen el núcleo jurídico y el proyecto integrador, se ajustarán para efectos de evaluación y calificación, a lo dispuesto por el consejo de dicha facultad.

Artículo 64. Entrega de notas de seguimiento. La nota de cada evento evaluativo del seguimiento, final o el supletorio de cualquiera de ellas, deberá entregarse por el profesor al estudiante, con la expresión de su correspondiente valor conceptual, dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de cada evento. La nota correspondiente al último evento evaluativo del seguimiento, deberá ser entregada por el profesor con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha programada para la iniciación de la evaluación final.

Los docentes deberán radicar las notas definitivas en la decanatura dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización de la evaluación final.

Artículo 65. Calificación final. La nota de los exámenes finales deberá ser ingresada al sistema y entregada en la facultad, dentro de los 10 días calendario después de presentada la prueba o sustentación de Proyecto Integrador.

Artículo 66. Corrección de calificaciones. La corrección o modificación de una nota pasada en acta, solo procede por error aritmético, por error de transcripción, por modificación, por revisión o por modificación del segundo calificador.



En todo caso se solicitará la corrección con autorización del decano de la facultad, siempre y cuando se hubiere efectuado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas de la prueba respectiva.

Artículo 67. Pérdida de materias: El estudiante que repruebe más del 50% de los créditos matriculados en el semestre deberá cursar semestre especial.

Artículo 68. Pérdida de una materia por segunda vez. El estudiante que por segunda vez repruebe una materia, tendrá que repetirla obligatoriamente en el semestre siguiente, pudiendo matricular únicamente un máximo de dos materias adicionales.

Parágrafo: Las materias adicionales a que se refiere este artículo solo aplican para materias complementarias, es decir se excluyen las nucleares que hacen parte de proyecto integrador.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I *RÉGIMEN DISCIPLINARIO*

Artículo 69. Finalidad. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar, conductas contrarias a la vida universitaria.

Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico, contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Corporación Universitaria.

Artículo 70. Competencia para la acción disciplinaria. La Corporación Universitaria es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes. El decano de la facultad a la que pertenece el estudiante es el competente para recibir y tramitar las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Corporación Universitaria.

Parágrafo 1. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes adscritos a varias facultades se adelantará un solo proceso disciplinario y será competencia de la Vicerrectoría General.

Parágrafo 2. La acción disciplinaria se iniciará por queja de algún funcionario de la Corporación Universitaria, algún docente, estudiante o cualquier persona, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad.

Artículo 71. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe a los (3) años, contados, para faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en el mismo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 72. Campo de la acción disciplinaria. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente título del reglamento estudiantil, son las que ocurran en las instalaciones de la Corporación Universitaria, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Corporación Universitaria desarrolle programas de extensión y proyección social.

Artículo 73. En cualquiera de los casos de faltas académicas o disciplinarias, antes de iniciar un proceso disciplinario, la autoridad universitaria competente, deberá buscar la forma más pacífica de solucionar el conflicto generado como consecuencia de la presunta infracción.

Artículo 74. Causales de exoneración. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Por un estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- d. Cuando se obre con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- e. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 75. Principios. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la Corporación Universitaria los siguientes:

- a. **Debido proceso.** El estudiante debe ser investigado por funcionario u órgano competente, con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
- b. **Legalidad.** El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos en este reglamento.
- c. **Presunción de inocencia.** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
- d. **Celeridad.** El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en el reglamento.



- e. **Doble instancia.** Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria hacia un estudiante de la Corporación, con la excepción de la amonestación escrita, puede interponerse recurso de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 76. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad universitaria, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Corporación.

Artículo 77. Conductas que atentan contra el orden académico. Proceder con fraude o intento de fraude en actividades evaluativas. Ésta conducta se tipifica por el hecho de copiar o tratar de copiar, usar o intentar usar cualquier información no autorizada por el profesor, o cooperar para que otros lo hagan, en el desarrollo de exámenes u otras actividades evaluativas.

Se tipifica igualmente el fraude por sustracción de cuestionarios que van a ser usados en la realización de pruebas evaluativas o por enterarse previamente, por cualquier medio, de su contenido.

La suplantación es también una modalidad de fraude, que consiste en sustituir actividades evaluativas, así como la falsificación o cualquier forma de falsedad documental, o en permitir, propiciar o aprovecharse de la sustitución o de la falsedad.

También se considera fraude la copia de artículos o fragmentos de artículos de manera textual, sean las fuentes electrónicas o impresas, sin que medie una cita o referencia bibliográfica de la fuente.

Para los efectos previstos en este artículo, se entiende por actividad evaluativa todo proceso de evaluación, desde la preparación del tema hasta la revisión final de la prueba.

Artículo 78.- Conductas que atentan contra el orden disciplinario. Son faltas por parte de los estudiantes y de los egresados no titulados, las siguientes:

- a. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
- b. Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación.
- c. La organización de asociaciones contrarias a la ley o a los fines de la Corporación Universitaria.
- d. La participación en desordenes que menoscaben el prestigio de la Corporación Universitaria.



- e. Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona o de la comunidad en general.
- f. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Corporación Universitaria.
- g. La embriaguez o la toxicomanía.
- h. La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión.
- i. La falsificación de sellos o documentos, así resulte inocua.
- j. Todo acto de fraude o de intento de fraude en los exámenes o en cualquiera otra prueba evaluativa.
- k. Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona o cualquier causa.
- l. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
- m. Tráfico o porte de drogas, narcóticos, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la Corporación Universitaria.
- n. Todo daño a los bienes de la Corporación Universitaria o su uso indebido.
- o. Cualquier escrito injurioso o calumnioso, que se haya producido con esa intención.
- p. La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las calificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos.
- q. Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas, en paredes, tableros, carteleros, volantes, medios electrónicos, redes sociales u otros medios.
- r. Cualquier acción u omisión que atente directa o indirectamente contra la naturaleza y el ornato de la Institución, así como contra la flora y fauna de las instalaciones y su medio ambiente.

Artículo 79. Clasificación de faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias, se clasifican en:

- 
- 1. Gravísimas
 - 2. Graves y
 - 3. Leves.

Artículo 80. Faltas gravísimas: Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes:

1. Realizar copia, plagio, reproducción, fraude, adulteración, falsificación en la presentación de las evaluaciones, trabajos académicos, proyectos de investigación, exámenes preparatorios y cualquier otra actividad evaluativa o académica desarrollada dentro o fuera en representación de la Corporación universitaria.
2. Valerse de cualquier método para conseguir o conocer con anterioridad los cuestionarios, preguntas, pruebas o exámenes académicos, con el propósito de obtener beneficios propios o en favor de terceros.
3. Presentar documentos falsos, adulterados, u omitir información con el objeto de desarrollar o continuar en los programas académicos.
4. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, que tenga relación directa con la actividad académica que desarrolla en la Corporación universitaria.
5. Consumir, adquirir, elaborar, conservar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada, dentro de la Corporación universitaria.
6. Consumir bebidas embriagantes dentro de la Corporación universitaria o fuera de ella cuando se encuentre en el desarrollo de actividades académicas en representación de la Corporación universitaria.
7. Realizar prácticas sexuales dentro de las instalaciones de la Corporación universitaria o sitios donde se encuentre en el desarrollo de actividades académicas en representación de la Corporación universitaria.
8. Realizar comentarios, declaraciones, comunicaciones, por cualquier medio de comunicación o redes sociales, en representación de la Corporación universitaria sin permiso o autorización expresa del representante legal.
9. Realizar comentarios, declaraciones, comunicaciones, que afecten el buen nombre de la Corporación universitaria por cualquier medio de comunicación o redes sociales.
10. Permitir, prestar, facilitar, suministrar o entregar a cualquier título, los elementos, medios técnicos y tecnológicos de la Corporación para cualquier fin particular en beneficio propio o de terceros.
11. Realizar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de sexo, origen nacional o familiar, raza, religión, lengua, opinión política o religiosa.

12. Obligar, constreñir, o comprometer a miembros de la Corporación universitaria o académica, para que oculte una falta.
13. Portar, comercializar, guardar, explosivos o cualquier tipo de armas, dentro de la Corporación universitaria o en desarrollo de actividades académicas que se desarrollen fuera de la misma u obrando en representación de la Corporación universitaria.
14. Violar con su conducta los derechos humanos dentro de la Corporación universitaria o en desarrollo de actividades académicas que se desarrollen fuera de la misma u obrando en representación de la Corporación universitaria.
15. Agredir físicamente a estudiantes, docentes, personal administrativo y/o de servicios de la Corporación universitaria.
16. Publicar, facilitar o apoderarse por cualquier medio de documentación, información privada de cualquier índole de propiedad de la corporación universitaria o al personal docente o administrativo.
17. Atentar o dañar la plataforma virtual, el software, las animaciones, multimedia, los materiales de estudio y/o la información publicada por parte de la Corporación universitaria.
18. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador, o autoridad académica de la Corporación.
19. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
20. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
21. Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o actividades académicas.
22. Alterar en cualquiera de sus formas el contenido de un examen o trabajo ya corregido, para obtener una nueva calificación.

Artículo 81. Faltas Graves: Se consideran faltas disciplinarias graves las siguientes:

1. Todo acto tendiente a impedir el cumplimiento de los reglamentos o de las órdenes de las autoridades universitarias, siempre y cuando la conducta específica no esté consagrada como una falta gravísima.
2. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.
3. Agredir verbalmente a estudiantes, docentes, personal administrativo y/o de servicios de la Corporación universitaria.

4. Incumplir cualquiera de los deberes del estudiante, siempre y cuando no esté consagrada como una falta gravísima.
5. Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación, siempre y cuando no esté consagrada como una falta gravísima.
6. La organización de asociaciones contrarias a la ley o a los fines de la Corporación Universitaria.
7. La participación en desordenes que menoscaben el prestigio de la Corporación Universitaria.
8. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Corporación Universitaria.
9. Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona o cualquier causa.
10. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
11. Todo daño a los bienes de la Corporación Universitaria o su uso indebido.
12. Cualquier escrito injurioso o calumnioso, que se haya producido con esa intención.
13. La falsedad material o ideológica en las constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos.
14. La elaboración o reproducción por cualquier medio de escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas, en paredes, tableros, carteleras, volantes, medios electrónicos, redes sociales u otros medios.
15. Cualquier acción u omisión que atente directa o indirectamente contra la naturaleza y el ornato de la Institución, así como contra la flora y fauna de las instalaciones y su medio ambiente.
16. Formular acusaciones o comentarios que afecten la actividad académica institucional o los derechos de terceros.
17. Irrespetar los derechos de opinión de los demás, impidiendo su libre ejercicio.
18. Hacer uso inadecuado de los recursos, medios educativos, científicos y técnicos de que dispone la corporación universitaria.



19. Prestar el carné a otra persona para que ingrese o haga uso de las instalaciones o dependencias de la corporación universitaria.
20. Proferir públicamente expresiones que afectan el buen nombre de la corporación universitaria o de sus miembros.
21. Suplantar por cualquier medio a una persona con el fin de obtener beneficio propio o de un tercero en actividades académicas.
22. Firmar por otro cualquier control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.
23. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
24. Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo o actividad académica.

Artículo 82. Faltas Leves: Se consideran faltas disciplinarias leves las siguientes:

1. Presentarse en estado de embriaguez o bajos los efectos de sustancias psicoactivas o sicotrópicas a desarrollar una actividad académica o administrativa dispuesta por los docentes, administrativos o directivos de la Corporación universitaria.
2. Incitar a que se interpongan reclamos cuando no haya lugar a ello.
3. Fumar en lugares no autorizados dentro de la corporación universitaria.
4. Utilizar en forma inadecuada o inapropiada los espacios académicos.
5. La iniciativa, el desarrollo o ejecución de actividades mercantiles dentro del claustro, así como la organización, promoción y divulgación de certámenes sociales usando el nombre, los símbolos o las enseñas institucionales.
6. Realizar desórdenes o desmanes que alteren el normal desarrollo de las clases o actividades académicas que se lleven a cabo en la corporación universitaria o en cualquier otro sitio dispuesto para tal fin.

Artículo 83. Circunstancias atenuantes. Son circunstancias atenuantes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.



- c. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.

Artículo 84. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Corporación Universitaria.
- c. Cometer la falta al aprovecharse de la confianza depositada por un superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e.) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- e. Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
- f. Cometer la falta con premeditación.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 85. Sanciones. La autoridad u órgano competente puede imponer a los estudiantes, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita tras la comisión de faltas leves de la facultad a la que está adscrito el programa.

Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica.

- b. Matrícula condicional por la comisión de faltas graves bajo la modalidad culposa decretada por el Consejo de Facultad. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder de cuatro períodos académicos. Apelable ante el Consejo Académico.

- c. Cancelación temporal de la matrícula por comisión de faltas graves cometidos bajo la modalidad dolosa o gravísimas culposas, impuesta por el Consejo Académico.

En la providencia que la impone se especifica la duración de la sanción, que no podrá exceder de cuatro períodos académicos. Apelable ante el Consejo Directivo.

- d. Cancelación definitiva de la matrícula por la comisión de faltas gravísimas dolosas impuesta por el Consejo Académico. Apelable ante el Consejo Directivo.

Para todos los efectos concernientes a la imposición de sanciones, cuando haya lugar a las mismas, se deberá contar con el acompañamiento de la oficina de Bienestar Universitario a efectos de readecuar la conducta del sancionado y mejorar la convivencia Universitaria.

Artículo 86. Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria aplicada se deberá dejar constancia en la hoja de vida del sancionado.

Artículo 87. Procedencia de acción y de sanción aún en caso de retiro. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Corporación Universitaria.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 88. Procedimiento. La autoridad a la que corresponda la aplicación de una sanción, enterada de la posible falta, proferirá resolución dando inicio a la investigación disciplinaria en caso de que lo considere procedente, o en su defecto, proferirá resolución inhibiéndose de iniciarla. En el primer caso, citará por el medio más eficaz, al inculpado para escucharlo en descargos, dentro del mes siguiente a la iniciación de la actuación y dispondrá la práctica de pruebas dentro del mismo término, vencido el cual decidirá lo pertinente.

Durante el proceso disciplinario podrá disponerse como medida provisional, la suspensión al derecho de optar al título. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

Tanto la decisión en la cual el competente se inhibe de abrir investigación, como aquella en la que pone fin a la investigación disciplinaria, se surtirá la consulta ante el Consejo Académico, cuando no se interponga recurso de apelación dentro del término reglamentario para tal fin pudiendo tal organismo modificar la decisión sin limitación alguna.



CAPÍTULO IV

NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITE DE SOLICITUDES

Artículo 89. Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de la copia de la resolución y/o decisión en las carteleras de la respectiva dependencia, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días, se entenderá surtida la notificación.

En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Artículo 90. Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme cinco (5) días hábiles después de notificada cuando no procedieren recursos o cuando hubieren vencido los términos sin interponer los pertinentes.

Artículo 91. Recursos. Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter particular es susceptible de los recursos de reposición y apelación, los cuales tienen por objeto que la autoridad que tomó la decisión o su superior, respectivamente, estudie el asunto decidido para que lo confirme, revoque o reforme. Deberá interponerse por escrito, aduciendo las razones que los sustentan.

Artículo 92. Trámite de solicitudes. En las solicitudes que se eleven ante funcionarios o estamentos institucionales, se observará el siguiente trámite:

- a. Se presentarán por escrito y debidamente firmadas ante el funcionario o estamento correspondiente.
- b. Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.
- c. Toda solicitud concebida en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación, se rechazará igualmente de plano por el destinatario.
- d. Si la solicitud corresponde por competencia a un destinatario diferente al señalado, se remitirá con la nota indicada al competente.

TÍTULO VIII

REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE GRADO

30

Artículo 93. Condiciones para optar al título. Los estudiantes, para optar al título en cualquiera de los programas que ofrece la Corporación, deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

- a. Cursar y aprobar la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios.
- b. Fotocopia autenticada del documento de identidad.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- d. Haber cancelado los derechos de grado
- e. Haber cumplido con los requisitos de la Ley.
- f. Haber obtenido el criterio de suficiencia en el manejo del idioma extranjero que para tal efecto señale el Consejo Académico.

En los casos que la Ley determine las exigencias de grado, el Consejo de Facultad definirá los mecanismos de avance y evaluación.

Artículo 94. Requisitos académicos para el grado. Sin perjuicio de los requisitos obligatorios señalados en la Ley, todo aspirante a graduarse en un programa de pregrado deberá cumplir uno de los siguientes requisitos académicos:

- a. **Proyecto aplicado:** Bajo esta modalidad se busca la transferencia de conocimiento y desarrollo tecnológico en la solución de problemas previamente identificados, en un determinado campo del conocimiento de la práctica social. Las formas de proyectos aplicados son: Proyecto de Desarrollo Empresarial, Proyecto de Desarrollo tecnológico, Proyecto de Desarrollo Social Comunitario.
- b. **Curso Pre - gradual de profundización:** bajo esta opción se busca que el estudiante profundice en algún aspecto de su profesión y que al mismo tiempo le sean reconocidos unos créditos académicos para un postgrado en la misma área de profundización. Estará dirigido a estudiantes que hayan aprobado como mínimo el 50% de los créditos que componen el plan de estudios con una intensidad de 120 horas y será obligatoriamente evaluable, con nota de aprobación mínima de 3,5 y una asistencia mínima por parte del estudiante del 85%.

- c. **Trabajo de Grado:** Es un trabajo de investigación de carácter monográfico realizado por el optante de esta modalidad, inscrito en una de las líneas de investigación propias de la Facultad. Se pretende que en el desarrollo del trabajo de grado se tome como base los referentes teóricos estudiados durante su carrera profesional y se realice una aplicación a un caso organizacional específico, un estudio organizacional sectorial o un análisis teórico a un problema identificado. Sus resultados deben contribuir a la solución de problemas empresariales, contables, institucionales o problemas comunitarios y sociales.
- d. **Práctica empresarial:** Consiste en el desempeño profesional programado y asesorado por la Corporación Universitaria en un establecimiento, organización o institución en convenio interinstitucional y/o contrato de aprendizaje en los términos señalados en la ley 789 de 2002, Decreto 2585 de 2003 y demás normas concordantes que reglamenten y regulen dicha vinculación, con el fin de que el estudiante, desde el cargo o mediante funciones asignadas, tenga la oportunidad de poner en práctica y demostrar las competencias en que ha sido formado, aplicándolas sistemáticamente a la solución de un problema específico del establecimiento, entidad o gremio. La práctica que se realice por parte de los estudiantes en los términos del presente literal, bajo convenio interinstitucional y/o contrato de aprendizaje, no podrá ser inferior a cuatro (4) meses ni superior al término máximo de dos (2) años de que trata el Art. 2º del decreto 2585 de 2003.
- e. **Judicatura:** La realización de la Judicatura en los términos señalados en la Ley

Parágrafo primero: Para los estudiantes del programa de Derecho, además de optar por uno de los requisitos anteriores, deberán presentar los correspondientes exámenes preparatorios que consisten en la presentación de evaluaciones integrales en las áreas cursadas en el respectivo programa, las cuales serán tipo Pruebas Saber Pro, o las que hagan sus veces. El Consejo de Facultad de Derecho reglamentará todo lo concerniente a la modalidad de realización, práctica y demás aspectos atinentes a los exámenes preparatorios.

Parágrafo segundo: Lo concerniente al trabajo de Grado será reglamentado en lo pertinente, por la Vicerrectoría de Investigaciones.

Artículo 95. Solicitud. El aspirante a graduarse debe solicitar ante Admisiones y Registro, al menos con quince (15) días de anticipación el estudio de su hoja de vida académica y deberá cumplir este trámite dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación de sus estudios.



El estudiante que no se hubiese graduado dentro de los cuatro (4) periodos académicos siguientes, contados a partir de la fecha en que hubiese cursado y aprobado todos los créditos del plan de estudios, deberá someterse a las pruebas preparatorias o a la actualización académica que determine la facultad.

CAPITULO II

TÍTULO ACADÉMICO

32

Artículo 96. Título académico. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, que se otorga a una persona natural, tras la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado y haber cumplido los requisitos exigidos en una institución de Educación Superior conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 97. Registro de título. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación, en el diploma correspondiente y se anotará en el registro de títulos de la Corporación Universitaria en la oficina de Admisiones y Registro. De esta anotación se dejará constancia en el título mismo.

Artículo 98. Acta de graduación. El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, el Secretario General y el Decano de la facultad y deberá contener:

- a. Nombres y apellidos de la persona que recibe su título.
- b. Número de documento de identidad.
- c. Título otorgado.
- d. Autorización legal en virtud de la cual la Corporación Universitaria confiere el título.
- e. Requisitos cumplidos por el graduado.
- f. Fecha, número, libro y folio de acta de graduación.

Artículo 99. Doble Titulación. En iguales circunstancias se deberán cumplir con los requisitos para acreditar la doble titulación a los egresados de la Universidad de conformidad con la reglamentación existente y debidamente aprobada por el Consejo Académico y el Consejo Directivo.

Artículo 100. Título póstumo. El Consejo Directivo, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad podrá autorizar, por especiales razones de índole institucional, la concesión del título póstumo, para aquellos estudiantes del último nivel que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubieren obtenido el grado.

CAPITULO III

CERTIFICADOS

Artículo 101. Competencia. La oficina de Admisiones y Registro, expedirá los certificados de carácter académico. Carecen de toda validez los expedidos por otro funcionario o estamento.

Artículo 102. Certificado de programas concluidos. Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de la historia académica.

Artículo 103. Duplicado de títulos. La Corporación Universitaria expedirá duplicados de un título únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo o por cambio de nombre en casos de ley.

Artículo 104. Requisitos. Solicitud escrita del estudiante dirigida a admisiones y registro y anexar el certificado de pago respectivo.

Artículo 105. Constancia del duplicado. En la hoja de vida del egresado deberá constar la expedición del duplicado.

TÍTULO IX

ESTÍMULOS AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO

ESTÍMULOS

Artículo 106. De los estímulos. La Corporación Universitaria otorgará a sus estudiantes los siguientes estímulos:

- a.) Beca de excelencia Académica.
- b.) Becas de honor
- c.) Estímulos para actividades culturales, artísticas y deportivas.
- d.) Monitorias estudiantiles
- e.) Estímulos para actividades investigativas y trabajos de grado.

Artículo 107. Beca de excelencia Académica. Se otorgará al estudiante de pregrado de educación superior que alcance el mayor promedio entre todas las facultades de la Corporación, habiendo tomado la totalidad de los créditos que conforman el período académico inmediatamente anterior, que no haya repetido o esté repitiendo ninguna materia; que el promedio no sea inferior a cuatro con siete (4.7) y que no haya sido sancionado disciplinariamente.

Esta beca será otorgada por resolución rectoral, previa certificación expedida de oficio por el coordinador de Admisiones y Registro. La beca consiste en la exención del 100% de los derechos de matrícula para el período académico siguiente

Artículo 108. Becas de honor. La beca de honor se otorgará, en cada programa de pregrado, al estudiante que haya alcanzado el mayor promedio en las evaluaciones de la totalidad de los créditos que conforman el período académico inmediatamente anterior, que no esté repitiendo; que el promedio no sea inferior a cuatro punto cinco (4.5) y que no haya sido sancionado disciplinariamente. Estas becas serán otorgadas por el rector, mediante resolución motivada, previa certificación expedida de oficio por el coordinador de Admisiones y Registro. Esta beca consistirá en la exención del 50% de los derechos de matrícula para el período académico siguiente.

Parágrafo: Los estímulos antes referidos estarán dirigidos únicamente a estudiantes que cursen hasta penúltimo semestre de cada programa.

Artículo 109. Vigencia de la beca de excelencia Académica y de las becas de honor. La beca de excelencia académica y las becas de honor tienen vigencia limitada al período académico siguiente. Estas becas no son acumulables con otros beneficios; se conservará el beneficio mayor para el estudiante.

Artículo 110. Estímulos por actividades culturales, artísticas y deportivas. Consisten en descuentos hasta del veinte por ciento (20%) en los derechos de matrícula para estudiantes de programas de pregrado que de forma permanente hagan parte de los diferentes grupos representativos institucionales en las manifestaciones artísticas, equipos deportivos, grupos de apoyo en bienestar y otros similares que, oficialmente autorizados por rectoría, funcionen de manera permanente en la Corporación Universitaria.

Parágrafo. Para hacerse acreedor a dicho estímulo el estudiante debe presentar una solicitud con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula, acompañada de certificación del Coordinador de Bienestar, en la que conste que el solicitante estuvo vinculado de forma permanente durante todo el período académico inmediatamente anterior a la respectiva agrupación, que asistió regularmente a todos los entrenamientos o ensayos y presentaciones y que su desempeño fue eficiente.

Artículo 111. Monitorías estudiantiles. Los estudiantes que lo deseen serán preferidos para el desempeño de monitorías estudiantiles en el período académico inmediatamente siguiente de haber sido beneficiarios de la beca de excelencia, beca de honor o de la beca de cobertura y apoyo a la educación superior. Así mismo, dentro de los requerimientos descritos, pueden ser designados para el desempeño de monitorías estudiantiles alumnos sobresalientes no beneficiarios de beca de excelencia académica, beca de honor, beca de cobertura y apoyo a la educación superior o que sin haber sido beneficiarios de ningún tipo de beca sean seleccionados por el Consejo de Facultad y designados por resolución rectoral, los cuales gozarán de una exención del 30% de los derechos de matrícula para el período académico siguiente al servicio, salvo que estén cursando el último nivel.

Parágrafo.- Las monitorías no implican relación laboral y su reglamentación corresponde a la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 112. Estímulos para actividades investigativas y trabajo de grado. El Centro de Investigaciones de la Corporación Universitaria o la dependencia que haga sus veces, podrá proponer al Consejo Académico como candidato al mérito investigativo estudiantil, al alumno que haya contribuido mediante su vinculación efectiva a un proyecto de investigación, a la obtención de un producto calificado como relevante académicamente o para el desarrollo de la sociedad.

El estudiante acreedor al mérito investigativo estudiantil, recibirá por parte de la Corporación Universitaria alguno de los siguientes estímulos:

- a. Exoneración del 20% del costo de la matrícula del semestre académico siguiente.
- b. Pago total o parcial de los derechos de inscripción en eventos internos o externos sobre investigación.
- c. Mención al mérito en la hoja de vida académica.
- d. Publicación del trabajo respectivo en la revista de la Corporación Universitaria.

Artículo 113. Grado de Honor. Se otorgará grado de honor, al estudiante que habiendo cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios en UNISABANETA, tenga un promedio ponderado de programa mínimo de cuatro punto cinco (4.5) y no hubiere sido sancionado disciplinariamente, ni perdido ninguna materia durante la permanencia en la Corporación.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 114. Participación democrática. Los estudiantes gozan del derecho a la participación democrática en los diversos cuerpos colegiados de la Corporación Universitaria y de conformidad a lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 115. Calendario académico. Toda autoridad de la Corporación Universitaria que hubiere de fijar calendario para actividades académicas, habrá de hacerla dentro de los marcos señalados para el efecto por el Consejo Académico.

Artículo 116. Ignorancia del reglamento. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

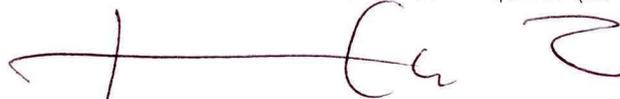


Artículo 117. Delegación. Deléguese en el Consejo Académico las aclaraciones a dudas surgidas en la aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo.

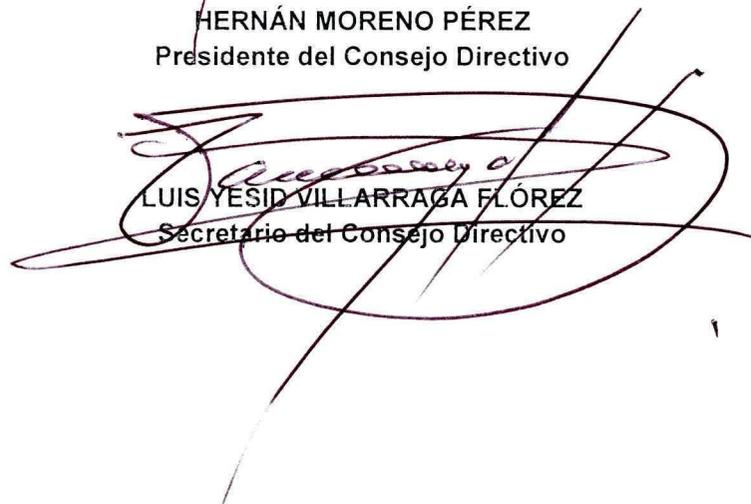
Artículo 118. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo número 001 de 2012 (agosto 15 de 2012) del Consejo Directivo y el acuerdo 002 de marzo 15 de 2008, expedido por el consejo directivo provisional de la corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, UNISABANETA, salvo lo concerniente a la convalidación de Diplomados pre - graduales en reemplazo de los exámenes preparatorios para optar por el título de abogado, en los términos consagrados en el Acta No. 001-A de 2013 – 1 del Consejo de Facultad de Derecho, la cual tendrá plena vigencia y será aplicable solamente para los estudiantes matriculados hasta el semestre 2015-1, quedando la misma sin efectos para los estudiantes matriculados a partir del semestre 2015-2.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Sabaneta, a los 08 días del mes de Julio del año dos mil quince (2015)



HERNÁN MORENO PÉREZ
Presidente del Consejo Directivo



LUIS YESID VILLARRAGA FLÓREZ
Secretario del Consejo Directivo